

Elisa García España  
Universidad de Málaga

José Luis Díez Ripollés  
Universidad de Málaga

## La exclusión social generada por el sistema penal español

### *Aplicación del instrumento RIMES*

#### Sumario

-

*RIMES es una herramienta validada para comparar sistemas nacionales de control penal de acuerdo con la exclusión social que generan en aquellos grupos propensos a entrar en conflicto con el derecho penal. Esta herramienta fue sometida a un doble proceso de validación por acuerdo entre jueces, donde participaron cerca de 100 expertos internacionales de 18 países desarrollados occidentales. El instrumento comprende 39 indicadores formados por reglas y prácticas punitivas relacionadas con nueve campos relevantes de intervención penal. Se pretende medir de manera integral la exclusión social causada en los sospechosos, acusados, delincuentes y ex delincuentes por el sistema de justicia penal de países industrializados occidentales. Como proyecto piloto, esta herramienta se ha aplicado por primera vez en España. En este aporte se explicará la aplicación del instrumento RIMES en España, las dificultades encontradas y superadas, y los resultados. Estos indican que, a pesar de algunas dificultades, la herramienta responde a los objetivos propuestos y en España la exclusión social generada por el sistema de intervención penal es moderada.*

#### Abstract

-

*RIMES is a validated tool for comparing national crime control systems in accordance to the social exclusion generated on those groups prone to enter into conflict with the criminal law. This tool was submitted to a double process of validation by inter-judge agreement, where about 100 well-known international experts from 18 Western developed countries took part. The instrument comprises 39 indicators made up of current punitive rules and practices concerning nine relevant fields of penal intervention. It is able to measure in a comprehensive manner the social exclusion caused on suspects, defendants, offenders and ex-offenders by crime control systems of diverse Western industrialized countries. As a pilot project, this tool has been applied for the first time in Spain. In this contribution the application of the RIMES instrument in Spain, the difficulties encountered and overcome, and the final Spanish results are going to be explained. The results indicate that, despite some difficulties, the tool responds to the proposed objectives and in Spain the social exclusion generated by the criminal control system is moderate.*

**Title:** Social exclusion generated by the Spanish criminal system: Application of the RIMES instrument.

-

**Palabras clave:** Política criminal comparada, instrumento de medición comparada, exclusión social, instrumento RIMES

**Keywords:** Comparative criminal justice policy, instrument for comparative measurement, social exclusion, RIMES instrument.

-

**DOI:** 10.31009/InDret.2021.i1.09

-

1.2021

Recepción

25/11/2020

-

Aceptación

4/01/2021

-

## Índice

-

### **1. Introducción**

### **2. Contexto teórico**

### **3. Objetivos**

### **4. Aplicación del instrumento RIMES en España**

#### 4.1. Procedimiento para la recopilación de información

##### a. Formulario o protocolo para responder a cada indicador

##### b. Organización del equipo de trabajo

#### 4.2. Técnicas empleadas en cada ítem

#### 4.3. Graduación y ponderación

### **5. Resultados**

### **6. Conclusiones**

### **7. Referencias bibliográficas**

-

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-  
No Comercial 4.0 Internacional 

-

## 1. Introducción\*

El instrumento RIMES es un cuestionario constituido por un conjunto de indicadores que permite medir el grado en que diferentes sistemas penales nacionales producen efectos socialmente excluyentes sobre los colectivos más propensos a entrar en contacto con el derecho penal. RIMES está en condiciones de hacer esta medición por haber sido sometido a un riguroso proceso de validación por acuerdo entre jueces, en el que han participado cerca de 100 expertos internacionales de 18 países occidentales. Así, existió un acuerdo entre estos destacados y numerosos expertos de que las reglas y prácticas punitivas seleccionadas como indicadores producen de manera significativa exclusión social sobre sospechosos/procesados, condenados y excondenados. En ningún momento se pretende verificar empíricamente a través de trabajos de campo si tales reglas o prácticas punitivas generan efectivamente exclusión social. Esa verificación se ha sustituido por su validación a través de un amplio consenso entre expertos.

El instrumento RIMES comprende 39 indicadores formados por reglas y prácticas punitivas relacionadas con nueve campos relevantes de intervención penal. Por regla punitiva se entiende una norma jurídica usualmente, aunque no siempre, inserta en el ordenamiento jurídico-penal, que prevé determinadas consecuencias frente a ciertos comportamientos o situaciones relacionados con el control penal. Por práctica punitiva se entiende la forma en que efectivamente reaccionan ante comportamientos o situaciones relacionados con el control penal diversas agencias sociales, de acuerdo o no con lo previsto legalmente. Las nueve áreas o cestas son: control de espacios públicos, garantías penales, sistemas de penas y de su determinación, penas máximas, régimen penitenciario, internamientos de seguridad, estatus legal y social de condenados y excondenados, registros policiales y penales, derecho penal juvenil. A su vez esas nueve cestas de reglas y prácticas punitivas pueden descomponerse en un total de veinticinco subgrupos o manojos<sup>1</sup>. En consecuencia, todos los indicadores del instrumento se integran en una de esas cestas y manojos (DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, 2013).

Cada uno de esos 39 indicadores que componen el instrumento RIMES posee las mismas características: se trata de reglas y prácticas punitivas reales, es decir, que son objeto de efectiva aplicación o seria consideración en países del mundo occidental desarrollado; tienen una robusta capacidad para medir significativos efectos de exclusión social sobre los

---

\* Para contactar con los autores: José Luis Díez Ripollés, [ripolles@uma.es](mailto:ripolles@uma.es), y Elisa García España, [elisa@uma.es](mailto:elisa@uma.es). Artículo publicado en el marco del proyecto “La exclusión social como criterio de comparación político-criminal: Aplicación del instrumento RIMES. Referencia: PGC2018-096073-B-I00, financiado a través de la convocatoria de 2018 del Programa estatal de generación del conocimientos y fortalecimiento científico y tecnológico del sistema de I+D+I, subprograma estatal de generación del conocimiento. IIPP: Elisa García España y Ana Isabel Cerezo.

<sup>1</sup> Que son los siguientes: Control de espacios públicos (urbanizaciones cerradas, videovigilancia, prohibiciones urbanas de acceso), garantías penales (socavamiento de garantías penales, obstaculización o restricción de recursos judiciales), sistemas de penas y de su determinación (discreción judicial, leyes agravadas de reincidencia, uso extensivo de prisión, sanciones alternativas a prisión, controles electrónicos), penas máximas (pena de muerte, cadena perpetua, penas largas de prisión), régimen penitenciario (condiciones de vida en prisión, respeto de derechos de reclusos, libertad condicional), internamientos de seguridad (prisión preventiva, internamientos tras liquidación condena), estatus legal y social de condenados y excondenados (privación de derechos de participación política, privación de otros derechos civiles, recursos sociales accesibles), registros policiales y penales (expansión y accesibilidad de registros, paradero de excondenados), derecho penal juvenil (límites de edad, tratamiento diferenciado de adultos).

colectivos estudiados; reflejan de manera comprensiva, en su conjunto, la realidad del modelo político-criminal de los respectivos países en lo que concierne a sus efectos socialmente excluyentes sobre los colectivos objetos de atención; y tienen capacidad discriminatoria, esto es, pueden mostrar variaciones relevantes en los diversos sistemas penales del mundo occidental desarrollado. Así, cuando se disponga de resultados de un número significativo de países será posible hacer comparaciones de los diversos modelos político-criminales nacionales vigentes a partir de una dimensión muy significativa, la de la exclusión social que estos generan en colectivos especialmente afectados por la intervención penal. Los resultados se insertarán en una escala que mida, por una parte, la puntuación obtenida por cada país en el instrumento y, por otra, la obtenida en los indicadores agrupados por cestas, pudiendo visualizar la posición de los diferentes sistemas nacionales en un continuo entre los extremos de más o menos exclusión social.

## 2. Contexto teórico

El instrumento RIMES se crea a partir del modelo conceptual de DÍEZ RIPOLLÉS (2011, 2013). Este modelo pretende ser una alternativa a la fuerte tendencia actual de contrastar los diferentes sistemas de control penal nacionales en función de su mayor o menor rigor punitivo. En opinión de DÍEZ RIPOLLÉS, la utilización de este criterio rector en el estudio de la política criminal comparada presenta un conjunto de defectos teóricos y metodológicos.

Por una parte, la moderación punitiva tiene poco recorrido desde un punto de vista teórico, pues se conforma con garantizar que todo sistema de control penal, al margen del modelo político-criminal seguido o de los objetivos pretendidos, no alcance unos niveles de dureza que se consideran inaceptables; sin embargo, no ofrece una estrategia de intervención social que, integrada en el conjunto de las políticas públicas, desarrolle objetivos específicos y evaluables encaminados a prevenir la delincuencia dentro, en todo caso, de parámetros socialmente asumibles. Peca, en ese sentido, de un defecto similar al garantismo, imprescindible para salvaguardar las libertades públicas y los derechos fundamentales en el marco de un estado de derecho, pero que no se ocupa de identificar y estructurar una alternativa político-criminal que, compatible con esos valores, plantee una determinada estrategia de lucha contra la delincuencia (LAHTI, 2000; DÍEZ RIPOLLÉS, 2004).

Desde una visión metodológica, el objetivo de la moderación punitiva se sirve de indicadores excesivamente limitados. De hecho, se concentra de forma predominante en uno, la tasa de encarcelamiento por 100.000 habitantes. El indicador tiene, sin duda, muchas virtudes: Es fácilmente accesible a partir de fuentes fiables diversas; permite disponer, dada su elaboración desde hace tiempo, de series de datos que abarcan periodos temporales extensos; se centra en la sanción más dura que un sistema penal puede imponer, a salvo la pena de muerte; y suele ser una sanción que refleja bien el resultado del conjunto de la política penal del sistema nacional respectivo (CAVADINO y DIGNAN, 2006; TONRY, 2007). No obstante, la doctrina criminológica y político-criminal ha puesto de manifiesto reiteradamente sus insuficiencias: Ante todo, por concentrar indebidamente la evaluación del rigor de un sistema penal en el uso de la pena de prisión, marginando otros indicadores con una fuerte capacidad expresiva de la intensidad de la reacción punitiva, como puede ser el número de procedimientos penales y de los que acaban en condena, la duración de las penas en general, la intensidad y frecuencia de uso de penas distintas a la prisión o la acumulación de penas, entre otros (HINDS, 2005; TONRY, 2007; NELKEN, 2005 y

2010; TAMARIT SUMALLA, 2007; LAPPI-SEPPÄLÄ, 2007, 2008; ROCHÉ, 2007; NEWBURN, 2007; LARRAURI, 2009).

El modelo teórico de Díez Ripollés se aparta, por tales motivos, del criterio de la moderación punitiva, y escoge en su lugar el de la inclusión social / exclusión social. Ambos conceptos reflejan dos aproximaciones contrapuestas al objetivo político-criminal de prevenir la delincuencia. El enfoque socialmente excluyente aspira sustancialmente a lograr la inculcación de los colectivos señalados, lo que implica asegurar que el excondenado, condenado, procesado o sospechoso se encuentre, tras su contacto con las instituciones penales, en unas condiciones individuales y sociales en las que le resulte más difícil infringir la ley o evitar ser descubierto. Por el contrario, un enfoque socialmente incluyente busca ante todo la reinserción social de los citados colectivos, de modo que el excondenado, condenado, procesado o sospechoso se encuentre, tras su contacto con las instituciones penales, en iguales o mejores condiciones individuales y sociales para desarrollar voluntariamente una vida conforme con la ley.

En consecuencia, los diferentes sistemas de control penal nacionales habrían de evaluarse según el grado en que sus modelos de intervención penal se acerquen más o menos a uno de los dos enfoques. Nuestra investigación, más modestamente, pretende medir el mayor o menor alejamiento de los diversos sistemas de control penal de un estricto enfoque socialmente excluyente.

A continuación, se expone en la Tabla 1 el instrumento RIMES en el idioma en el que se ha trabajado y validado a nivel internacional, agrupando a los indicadores / ítems por cestas y distinguiendo entre reglas y prácticas.

**Tabla 1.** Instrumento RIMES según cestas temáticas

<b>Cestas</b>	<b>Reglas</b>	<b>Prácticas</b>
<b>1. Control of public spaces</b>	1. Any person may be arrested for repeated street begging	11. Discriminatory street police interventions (stop and search, arrests, frisks/body searches...) targeting specific groups occur regularly
	2. An individual may be arrested for loitering	
	3. At its discretion, the police may enforce restrictions on specific individuals to access some public spaces (parks, squares, streets...)	
<b>2. Legal safeguards</b>	21. The criminal justice system lacks indigent defence services	25. A significant number of mentally ill inmates serve their sentences in regular correctional facilities
	22. Payment of court fees is legally required from the defendant in order to get access to appellate review	
	24. The regular term for police detention established by the law exceeds 5 days	
<b>3. Sentencing and sanctions systems</b>	33. In the case of prison sentences, neither probation as an alternative to sentencing nor suspended sentences are envisaged in the law	37. The incarceration rate is higher than 120 inmates per 100,000 inhabitants

	35. The law lacks provisions for penalties other than prison (community service, fines, house arrest...) in case of less serious felonies	38. At least three quarters of the inmates are serving their sentences in closed prisons
	36. Default imprisonment is the sole alternative to non-payment of a fine	
<b>4. Harshest penalties</b>	42. Death penalty is legally available	50. Those sentenced to life imprisonment regularly serve more than 25 years
	43. Life imprisonment without release is legally available	52. In over 80% of life sentences those serving time are from an ethnic minority background or were living in poverty
<b>5. Prison rules</b>	55. The system lacks a specific prison regime for young adults	68. Family and intimate visits take place at intervals of over one month
	62. The law lacks statutory provisions regulating inmates' legal assistance for penitentiary matters	
	64. The law requires payment of fees by the inmate before claiming judicial review of penitentiary decisions	
<b>6. Preventive intervention</b>	74. Preventive detention may last for an unlimited period of time	81. The average length of preventive detention exceeds 5 years
	79. The maximum statutory term for pretrial detention exceeds 3 years	82. Over 30% of the prison population is in pre-trial detention
<b>7. Legal and social status of offenders and ex-offenders</b>	86. Those sentenced to up to 3 years of imprisonment for any criminal offence may be deprived of the right to vote for over 4 years after serving their sentences	
	88. Legally resident foreigners may be deported if they receive a custodial sentence up to one year or a non-custodial sentence	
	91. Those sentenced to up to 3 years of imprisonment are prohibited from doing certain jobs not connected with their offences or with law enforcement for a period of more than 5 years after their sentence has been completed	
	92. Those sentenced to up to 3 years of imprisonment for any criminal offence are not eligible for public housing for a certain period after having served their sentences	
	93. Nationals sentenced to imprisonment for any criminal offence are not eligible for welfare benefits for a certain period after having served their sentences	

<b>8. Police and criminal records</b>	99*. Private employers which are not related to private security companies or to those working with children or vulnerable adults are entitled to request information about criminal records to potential employees.	107. The media regularly disclose the full names, current addresses or pictures of ex-felons
	100. Anyone may request information about other people's criminal records without needing to argue grounds established by law	
	101. The criminal records of any citizen are legally accessible through internet	
<b>9. Youth criminal justice</b>	113. Youth justice applies to children who are 12 years old or younger	121. Custodial sanction is one of the three most common sanctions applied to minors
	117. Youth justice provides custodial sanctions of over 10 years	
	120. Minors' criminal records keep legal effects after reaching the age of majority	126. Alien minors are deported because of an offence

### 3. Objetivos

Con el objetivo de comprobar si el instrumento RIMES validado podía ser implementado con resultados fiables se puso a prueba en el sistema penal español, antes de proceder a su aplicación en otros países.

Los objetivos específicos fueron varios:

- i. Diseñar técnicas precisas de aplicación de los indicadores, asegurando que estas sean un reflejo acertado de la realidad (fiabilidad).
- ii. Localizar y solventar dificultades específicas o “cuellos de botella” a la hora de responder a las 39 reglas y prácticas que conforman el instrumento.
- iii. Hallar los resultados que el instrumento RIMES obtiene para España

### 4. Aplicación del instrumento RIMES en España

#### 4.1. Procedimiento para la recopilación de información

El equipo de investigación RIMES diseñó un modo de proceder en la recopilación de información para responder a cada indicador, aconsejados por expertos en metodología de la Universidad de Málaga y del King's College de Londres. Se puso especial atención en el diseño de un formulario o protocolo de respuesta de los indicadores y en la organización de los equipos que contestarían a cada indicador.

a. *Formulario o protocolo para responder a cada ítem*

Para que la respuesta otorgada quedara suficientemente justificada y pudiera ser revisada con posterioridad por expertos en la materia, los investigadores recogieron la información en el siguiente formulario:

ITEMS PROTOCOL		
<b>Researcher's name:</b>		
<b>Starting date:</b>		
<b>Revision date:</b>		
<b>Submission date:</b>		
1. Rule or practice to research		
2. Brief description of contents		
3. Methodology		
a. Method of collecting information. Justification.		
b. Universe, and sample if required		
c. Lapse of time (five years recommended)		
d. Space boundaries (whole country recommended; some restrictions could apply)		
4. Results	YES	NO
Why?		
5. Relevant complementary information (specifically for graduating results).		
6. Suggestions for possible weighting of item		
7. Secondary sources		

Como puede observarse, el formulario está compuesto por ocho apartados: en la primera parte, se recoge el nombre del investigador o investigadores que responden al indicador, seguido de las fechas de respuesta, revisión y entrega definitiva. Este apartado permite tener información del proceso de respuesta de ese indicador en concreto y localizar a los investigadores en caso de duda o necesidad de revisión posterior. En el punto primero los investigadores deben recoger el texto

del ítem al que se le va a dar respuesta, el número que lo identifica y si se trata de una regla o una práctica. En el segundo apartado se incluye una breve descripción del contenido del ítem que permite aclarar lo que se está tratando de responder. En el punto tercero se pretende que el investigador exponga los pasos que ha necesitado seguir (fuentes legales o materiales empíricos) para responder ese ítem, es decir, la metodología y las técnicas usadas en ese caso en concreto. En las reglas se reduce a nombrar la regulación o las fuentes bibliográficas a las que se ha acudido. En las prácticas puede consistir simplemente en incorporar la fuente secundaria de datos usados o, si estos no existen, ha de proceder al diseño de una táctica empírica. En el punto cuarto se responde al ítem de forma dicotómica con un sí o un no, que debe a continuación acompañarse de una explicación convincente y fundamentada de la respuesta. Este es uno de los momentos clave de cumplimentación del ítem. Los apartados quinto y sexto del protocolo se refieren a aportaciones que el investigador hace al equipo de cara a una futura graduación o ponderación del ítem. En la graduación del ítem se introduce información que pueda ayudar a evaluar la mayor o menor intensidad con la que la regla o práctica en cuestión expresa capacidad para generar exclusión, de tal manera que siendo la respuesta “sí”, esta puede concretarse en poco, bastante o mucho. No procede la graduación si la respuesta ha sido “no”. Por otra parte, en la ponderación se introduce información o recomendaciones sobre el peso que cada ítem puede llegar a tener en el instrumento RIMES tomado en su conjunto. Finalmente, siguiendo con el protocolo de respuesta, el apartado séptimo y último deja un espacio para que el investigador, de forma opcional, aporte otras fuentes secundarias que han sustentado su decisión.

*b. Organización del equipo*

En la búsqueda de respuestas fiables, se decidió que cada ítem debía ser doblemente respondido por dos investigadores del equipo, quienes no mantendrían contacto entre sí en esta tarea para no condicionar sus respuestas. Todas las respuestas se coordinaron y revisaron por uno de los investigadores principales. Todos los ítems se repartieron de forma aleatoria. Para que la distribución fuera equitativa se tuvo en cuenta no solo que a cada investigador se le asignara un número similar de ítems, sino que esa cantidad de ítems dependiera de la previsible dificultad para ser respondido. Como ya se adelantó, las prácticas que requieren trabajo de campo son más difíciles de responder que las reglas o el resto de las prácticas que pueden responderse con datos secundarios. Se identificaron por el equipo 5 prácticas entre los 39 ítems que se estimaron especialmente difíciles. Teniendo en cuenta esos ítems, la distribución de los 39 ítems se realizó en dos rondas, para que cada ítem fuera asignado a dos investigadores. Tras reducir un ítem a los investigadores con ítems más difíciles, el resto de los investigadores se hizo cargo de 10 ítems. A continuación, en la Tabla 2, se ofrece la distribución de ítems entre los 8 miembros del equipo. Estos son identificados a través de una letra (I de investigador) y la asignación aleatoria de un número entre el 1 y el 8.

Una vez distribuidas las reglas y prácticas entre los miembros del equipo, tras un primer intento de respuesta de las prácticas que habían sido consideradas más difíciles, se llegó a la conclusión de que requerían un procedimiento diferente al resto: las dificultades encontradas eran arduamente sorteables de manera individual por los investigadores. De ahí que se diseñaran dos estrategias metodológicas distintas para enfrentar dos tipos de ítems diferentes. Una primera estrategia estaba dirigida al grupo mayoritario de ítems, integrado por reglas y prácticas que pueden ser respondidas por datos secundarios. A este grupo pertenecen 26 reglas y 8 prácticas (34 ítems en total).

**Tabla 2.** Distribución de ítems entre los investigadores según grado de dificultad

Ítem	Fácil / Difícil	Investigador 1	Investigador 2
1	F	I-2	I-1
3	F	I-3	I-4
11	F	I-5	I-4
2	F	I-3	I-6
21	F	I-1	I-8
22	F	I-4	I-5
25	D	I-7	I-6
24	F	I-8	I-3
36	F	I-5	I-3
33	F	I-7	I-5
38	F	I-5	I-6
35	F	I-8	I-1
37	F	I-4	I-2
43	F	I-3	I-2
52	F	I-7	I-3
42	F	I-8	I-4
50	F	I-3	I-6
55	F	I-6	I-8
68	D	I-8	I-2
62	F	I-4	I-1
64	F	I-5	I-2
79	F	I-4	I-1
74	F	I-1	I-8
82	F	I-3	I-8
81	F	I-1	I-5
93	F	I-2	I-8
92	F	I-1	I-3
86	F	I-6	I-7
88	F	I-1	I-2
91	F	I-7	I-3
107	D	I-4	I-7
101	F	I-7	I-4
110*	D	I-6	I-5
100	F	I-2	I-5
117	F	I-8	I-6
126	D	I-5	I-7
120	F	I-6	I-4
113	F	I-2	I-1
121	F	I-6	I-7

La segunda estrategia se dirige a resolver las prácticas más difíciles, que requieren trabajo de campo porque no hay datos secundarios en España para responderlas. Estos ítems son los que se muestran en la siguiente Tabla 3.

**Tabla 3.** Prácticas que requieren trabajo de campo

Nº	Ítems
25	A significant number of mentally ill inmates serve their sentences in regular correctional facilities.
68	Family and intimate visits take place at intervals of over one month
107	The media regularly disclose the full names, current addresses or pictures of ex-felons.
110*	The media regularly disclose the full names, current addresses or pictures of ex-felons.
126	Alien minors are deported because of an offence.

Las dos estrategias se exponen a continuación.

i) Procedimiento para responder los ítems del primer grupo:

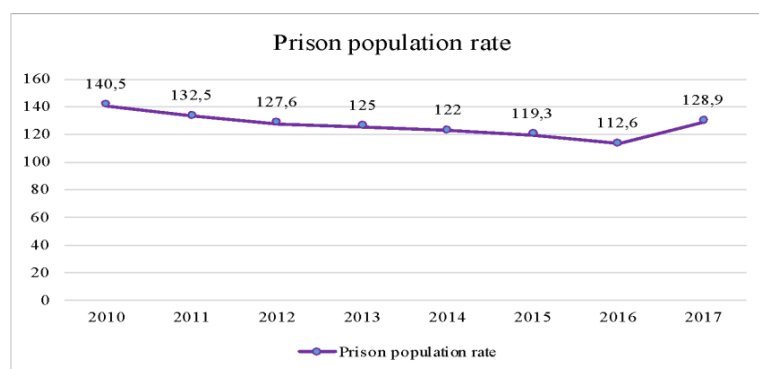
En este grupo de indicadores la información de cada uno de ellos se recopiló por dos miembros del equipo por separado y sin compartir información entre ellos. Se pretendía que ambos llegaran a la misma respuesta, aunque las fuentes utilizadas fueran diferentes. Esto daría fiabilidad a la respuesta.

Para lograrlo, se acordó que cada investigador debía plantearse cómo abordar el ítem en cuestión. En una fecha acordada deberían completarse los tres primeros puntos del protocolo, así como la sección introductoria, y entregarse a uno de los investigadores principales que hacía las veces de coordinador. Este debía revisar la propuesta y luego entrevistarse con cada investigador por separado para guiar, aclarar o profundizar el enfoque metodológico propuesto en el protocolo. Tras esa primera reunión, cada investigador debía completar el protocolo, respondiendo “sí” o “no”, justificando la respuesta y proponiendo, en su caso, criterios para graduar el indicador. A continuación, ponemos como ejemplo uno de los protocolos finalmente cumplimentado que corresponde al ítem 37. Este es uno de los ítems que se respondió afirmativamente en España.

<b>ITEMS PROTOCOL</b>
<b>Researcher's name:</b> I-4
<b>Starting date:</b> 30/09/2017
<b>Revision date:</b>
<b>Submission date:</b> 5/12/2018
<b>1. Rule or practice to research</b>
Item 37: The incarceration rate is higher than 120 inmates per 100,000 inhabitants.
<b>2. Brief description of contents</b>
This item refers to a concept, the incarceration rate, which results from transforming the prison population absolute data of the country to a relative amount number per 100.000 inhabitants. The incarceration rate includes remand and sentenced prisoners. To conduct such arithmetic operation, the official population data of the country should be used as well as the official prison population.

<b>3. Methodology</b>			
a. Method of collecting information. Justification.			
<p>Through secondary data, more specifically through:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>the National Statistics Institute (<i>Instituto Nacional de Estadística (INE)</i>) indicators (for demographic information).</li> <li>the Annual General Reports from the Spanish Prison Authorities (Annual General Reports from 2010 to 2016).</li> </ol> <p>In the date of this document (October 2018) there is still no Annual General Report of 2017. As a consequence, the mean for this year will be calculated by adding the total prison population of every month, divided by the twelve months of the year, with data obtained from the National Prison Authorities' website.</p> <p>For such Authorities the concept "prison population" is referred to male and female population of any nationality, with more than 18 years of age and with a mental condition that allows them to be held responsible for their actions. The concept includes remand prisoners and sentenced prisoners. It also includes a third group of inmates serving the so called "security measures", which are sentences served in a psychiatric facility (page 147 of the 2016 Annual General Report refers to two of these facilities in Alicante and Seville).</p> <p>The Crime Observatory Report of 2009 may be used in a later stage for comparisons among European Countries and also with the United States of America. In case it is necessary, the SPACE reports may also be used for European comparisons.</p>			
b. Universe, and sample if required			
Not applicable.			
c. Lapse of time (five years recommended)			
From 2010 to 2017.			
d. Space boundaries (whole country recommended; some restrictions could apply)			
Spain as a whole.			
<b>4. Results</b>	<b>YES</b>	<b>NO</b>	
Why?			
<p>In the following table three values are shown for the Spanish situation in the period 2010 to 2017: the general population, the prison population and the incarceration rate.</p>			
	(A) Spanish population (millions of inhabitants included in the census by January the 1st.)	(B) Prison population (annual mean)	Incarceration rate (B/A *100.000)
2010	46.486.621	65.335	140,5
2011	46.667.175	61.851	132,5
2012	46.818.216	59.779	127,6
2013	46.727.890	58.427	125
2014	46.512.199	56.787	122
2015	46.449.565	55.415	119,3
2016	46.440.099	52.307	112,6
2017	46.527.039	59.978	128,9

Mean for the whole period (2010 to 2017): 126 inmates per 100.000 inhabitants.



#### 5. Relevant complementary information (specifically for graduating results).

Specific scores could be established in connection with the rate to be added to the positive answer (1). For instance:

From 121 to 200: 0,25.

From 201 to 300: 0,50.

From 301 to 400: 0,75.

From 401 to 500: 1.

From 501 to 600: 1,25.

From 601 to 700: 1,50.

From 701 to 800: 1,75.

From 801 to 900: 2.

#### 6. Suggestions for possible weighting of item

#### 7. Secondary sources

National Statistics Institute (*Instituto Nacional de Estadística*):

[http://www.ine.es/dyns/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica\\_P&cid=1254735573206](http://www.ine.es/dyns/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735573206)

Prison Authorities (*Instituciones Penitenciarias*): [www.institucionespenitenciarias.es](http://www.institucionespenitenciarias.es)

Como puede verse, cada punto se responde brevemente, explicando cómo se ha alcanzado la respuesta a través de datos secundarios.

Cuando el coordinador consideraba que el ítem se había respondido coherentemente y con fuentes fiables, se sometía a la consideración del equipo en la reunión correspondiente. Este realizaba una revisión completa de cada ítem y adoptaba las siguientes decisiones:

- a. Si el indicador se había resuelto correctamente o no. Si se consideraba que estaba resuelto adecuadamente, el ítem se entendía resuelto definitivamente, aun cuando los investigadores hubieran usado procedimientos o fuentes distintos. Pero si tras el debate el equipo llegaba a la conclusión de que, habiendo dado ambos investigadores la misma respuesta, el ítem no se había resuelto correctamente, se les devolvía a ambos para que profundizaran en él y volvieran a darle una respuesta mejor justificada. En esta ocasión ya podían hacerlo conjuntamente. Esto ocurrió en pocos casos.

b. En caso de discrepancia entre los investigadores, es decir, uno respondía afirmativamente al ítem y el otro negativamente, el equipo, tras estudiar y debatir los dos protocolos presentados, tomaba la decisión correspondiente. Un ejemplo de este supuesto fue el ítem 55 referido a la existencia o no de un régimen penitenciario específico para jóvenes adultos (*“the system lacks a specific prison regime for young adults”*). La discrepancia en este ítem provenía de la diferente consideración de los términos “régimen penitenciario específico” (*“specific prison regime”*). Las posibles interpretaciones basculaban entre considerar que hay que atender solo al hecho de que los jóvenes adultos tienen un régimen de vida distinto al del resto de adultos o entender que se está preguntando por la existencia de un completo régimen penitenciario diferente. El equipo se decantó por la primera definición y decidió responder negativamente este ítem en España, dado que tanto en la Ley Orgánica General Penitenciaria como en el Reglamento Penitenciario se prevé (y por lo tanto no se carece de) la existencia de departamentos distintos y separados para los jóvenes adultos.

ii) El procedimiento para responder los cinco ítems (prácticas) más complicados fue el siguiente:

Los investigadores hacían una propuesta metodológica por separado al coordinador. Este presentaba ambas propuestas al equipo en una reunión, en la que se discutían hasta llegar a un consenso que podía consistir en elegir una de las dos metodologías o una nueva planteada en la reunión. A continuación, los técnicos de apoyo del proyecto realizaron el trabajo de campo según la metodología decidida por el equipo de investigación. Una vez finalizado el trabajo de campo, los investigadores que tenían asignadas dichas prácticas, con la ayuda de los técnicos de apoyo, respondían conjuntamente el ítem y presentaban la respuesta a través del protocolo al coordinador.

Al igual que para el resto de los ítems, el equipo los revisó y tomó decisiones relacionadas con la fiabilidad de los datos encontrados a través de la metodología diseñada.

iii) Aclaración de terminología

Además, el equipo de investigación, a lo largo del proceso de aprobación de las respuestas de los ítems, hubo de precisar algunos adverbios de frecuencia que formaban parte de la descripción de los ítems. Al aplicar el instrumento en España se vio la necesidad de concretar de alguna forma esos adverbios y mantener un criterio uniforme de cara a futuras aplicaciones del instrumento en otros países. Por ejemplo, la práctica 50 pregunta si los condenados a prisión permanente revisable suelen cumplir más de 25 años (*“those sentenced to life imprisonment regularly serve more than 25 years”*). La pregunta que surgió fue cómo se debía concretar el término *“regularly”*. En este caso el equipo decidió que *“regularmente”* quería decir aquí que más del 35% de los condenados a prisión permanente revisable cumplen más de 25 años de prisión.

#### 4.2. Técnicas empleadas para cada ítem

Una vez descrito el procedimiento para responder fiablemente los ítems, se expone a continuación la técnica de investigación utilizada en cada uno de ellos:

a. Las 26 reglas que componen el instrumento se respondieron atendiendo a la legislación vigente, la jurisprudencia existente y consultas doctrinales.

En algunas reglas encontramos problemas de interpretación legal que no habían sido resueltas inequívocamente en España. En estos supuestos, no se pretendió resolver la discusión legal, sino que se adoptó la posición mayoritaria en la interpretación de dicha regla. Un ejemplo es la regla 99 (*“Private employers which are not related to private security companies or to those working with children or vulnerable adults are entitled to request information about criminal records to potential employees”*). Tras indagar si los empresarios pueden solicitar información a los potenciales empleados sobre antecedentes penales no relacionados con menores de edad o adultos vulnerables, se alcanzó la conclusión de que en España no existe un pronunciamiento legal claro que lo impida, por lo que el equipo entendió que en España los empresarios sí pueden pedir los antecedentes penales a sus potenciales empleados y se respondió afirmativamente al ítem.

Por otra parte, los ítems 50, 52 y 81 no son aplicables en España porque, por una parte, la cadena perpetua, a la que se refieren los ítems 50 y 52, es aún muy reciente y no ha pasado el tiempo suficiente para poder valorarlo y, por otra, en España no se ha previsto la custodia de seguridad a la que se refiere el ítem 81. Es por ello que estas tres prácticas no se dan en España (véase Tabla 4).

b. Para las 6 prácticas sobre las que había información en España se usaron datos secundarios (véase Tabla 4).

**Tabla 4.** Datos secundarios utilizados para responder prácticas

Ítems	Datos secundarios
11. Discriminatory street police interventions (stop and search, arrests, frisks/body searches...) targeting specific groups occur regularly.	Resultados de estudios empíricos realizados por grupos de investigación españoles
25. A significant number of mentally ill inmates serve their sentences in regular correctional facilities.	Datos oficiales e investigaciones empíricas
37. The incarceration rate is higher than 120 inmates per 100,000 inhabitants.	Datos oficiales de Instituciones penitenciarias e INE
38. At least three quarters of the inmates are serving their sentences in closed prisons.	Datos oficiales de Instituciones penitenciarias
82. Over 30% of the prison population is in pre-trial detention.	Datos oficiales de Instituciones penitenciarias
121. Custodial sentences are one of the three types of sanctions which are most frequently applied to minors.	Datos oficiales del INE

c. Para las restantes cuatro prácticas se utilizó una metodología cualitativa en tres supuestos (ítems 68, 110 y 126), mediante entrevistas a informantes clave y utilizando el criterio de saturación en la selección del número de entrevistados. Solo en el caso de la práctica 107 hubo que realizar una metodología cuantitativa que se llevó a cabo mediante un análisis de contenido de la prensa en línea, como se resume en la Tabla 5.

**Tabla 5.** Técnicas empíricas para responder las prácticas categorizadas como difíciles

Ítems	Técnicas
68. Family and intimate visits take place at intervals of over one month.	Entrevista a funcionarios de prisiones a través de la técnica de bola de nieve y contactos personales
107. The media regularly disclose the full names, current addresses or pictures of ex-felons.	Análisis de contenido de los medios de comunicación
110*. Most companies with over 100 employees require a clean criminal record for recruitment.	Entrevista a informantes clave (criterio de aleatoriedad a partir de una muestra estratificada)
126. Alien minor offenders are deported.	Entrevista a informantes clave (criterio de saturación)

Especialmente difícil fue la práctica 110 relativa a si la mayoría de las empresas con más de 100 empleados requieren antecedentes penales para la contratación (“*most companies with over 100 employees require a clean criminal record for recruitment*”). Este indicador se trató de responder atendiendo a tres diseños metodológicos diferentes: el primero consistía en conectar con informantes clave, es decir, con expertos en el ámbito laboral que pudieran tener algún tipo de conocimiento sobre la práctica de las empresas españolas de solicitar antecedentes penales a los trabajadores. Se intentó obtener una muestra basada en el criterio de saturación, preguntando si conocían, en base a su experiencia, métodos o técnicas empresariales utilizadas para obtener los antecedentes penales de los solicitantes de empleo. Según la opinión de los expertos a los que se accedió, el dato que se buscaba era muy difícil de averiguar y lo más factible era tratar de conectar con los departamentos de recursos humanos de las empresas.

El segundo método fue, por tanto, realizar un trabajo de campo consistente en conectar con los encargados de recursos humanos de una muestra de empresas de más de 100 empleados. Se partió de un universo formado por 12.226 empresas según Camerdata (base de datos de la Cámara de Comercio). La muestra, con un error muestral del 5% y un nivel de confianza del 95%, ascendía a 372 empresas en toda España. Estas se seleccionaron entre las cinco comunidades autónomas que contaban con más de 500 empresas de más de 100 empleados (Madrid, Valencia, Cataluña, Andalucía y País Vasco), pues el conjunto de ellas sumaba un total de 10.482 empresas, el 85,7 % del total. La distribución se hizo de manera proporcional. A partir de la lista total de empresas de cada una de estas comunidades autónomas se eligió el número asignado de forma aleatoria. Posteriormente, se realizó un contacto telefónico con el departamento de recursos humanos de cada una de ellas y se les preguntó si en su empresa suelen solicitar los antecedentes penales para contratar a nuevos trabajadores. Si la respuesta era afirmativa, se preguntaba el motivo, con el fin de clasificar cada caso según estuviera amparado o no por la ley. En las cuatro primeras comunidades autónomas en las que se implementó el trabajo de campo hubo un porcentaje elevado de empresas que se negaron a colaborar por diferentes motivos. Entre las empresas que respondieron, la mayoría afirmó no pedir antecedentes penales. Las que los piden son empresas que trabajan con menores o en el ámbito de la seguridad, y por tanto amparadas por previsiones legales. Sin embargo, estos supuestos quedaban fuera de esta práctica, pues solo podían tenerse en cuenta las empresas que los pedían al margen de previsiones explícitas legales. Dado que los resultados de las primeras cuatro comunidades autónomas fueron similares, no se consideró necesario completar las 160 empresas de Madrid.

El tercer método consistió en acudir a los sindicatos mayoritarios para que nos facilitaran contactos con los comités de empresa de las sociedades que conformaban la muestra anterior. Se les quería preguntar si tenían constancia de que en las empresas a las que pertenecían se solicitaban los antecedentes penales para contratar a nuevos trabajadores. Nos tropezamos con el inconveniente de que, según la Ley orgánica de protección de datos, los sindicatos no pueden proporcionar los datos de contacto de los miembros de los comités de empresa. Por otra parte, los sindicatos se ramifican en función del tipo de actividad, por lo que resultaba prácticamente imposible localizar a una empresa dentro de un sindicato si no conectábamos con la correspondiente rama de producción. Además, aunque la empresa cuente con más de 100 empleados, no tiene por qué tener comité de empresa, ya que eso depende de la voluntad de los trabajadores. A pesar de que esta forma de proceder no pudo desarrollarse con el rigor metodológico requerido, los sindicatos con los que se entabló contacto decían no tener constancia de que hubiera empresas que pidieran los antecedentes penales, salvo hospitales y otras entidades autorizadas.

Una vez realizadas todas estas actividades para responder a este ítem, se consideró que los resultados obtenidos no eran suficientemente concluyentes, dadas las dificultades metodológicas encontradas. Y se anticipó que dificultades semejantes se iban a plantear en otros países del mundo occidental desarrollado. De ahí que se decidiera dejar este ítem sin respuesta y reemplazarlo por la regla 99<sup>2</sup>. Esta decisión vino, además, avalada porque la regla 99 se refería al mismo asunto que la práctica 110. Al ser una regla sería más fácil de responder tanto en España como en el resto de los países y, lo que es más importante, este ítem obtuvo muy buenas calificaciones en la V de Aiken, lo que permite mantener la validez del instrumento.

#### 4.3. Graduación y ponderación

La graduación de un ítem se plantea porque, siendo afirmativa la respuesta al ítem, se aprecia que puede haber niveles de cumplimiento del ítem muy diversos según los países. Un ejemplo es el ítem 37 (*“the incarceration rate is higher than 120 inmates per 100,000 inhabitants”*): a tenor de la formulación del ítem en el instrumento RIMES, este genera exclusión social cuando la tasa de encarcelamiento es superior a 120 internos por cada 100.000 habitantes. Con una tasa de 121 se respondería afirmativamente al ítem, pero el ítem será más expresivo en los supuestos en los que la tasa de encarcelamiento alcance los 200 o 300 internos por 100.000 habitantes. Las consideraciones que los investigadores hagan en este apartado sobre cómo graduar el ítem serán archivadas para ser utilizadas cuando se obtenga información de un considerable número de países. Entonces procederemos a realizar puntuaciones más refinadas de cada uno de ellos a los efectos de insertarlos con mayor precisión en la escala comparativa referida al grado de exclusión social.

La ponderación se incluyó en el protocolo porque se pensó que en algún momento deberíamos dar un peso diferente a los diversos ítems del cuestionario, y que serían los miembros del equipo los que acordarían con posterioridad el peso de cada ítem. Por ese motivo era importante recoger las propuestas de los diversos miembros del equipo a la luz de la experiencia obtenida con el primer país al que se aplicaba el instrumento. Posteriormente se llegó a la conclusión de que la ponderación ya estaba matemáticamente resuelta con la puntuación obtenida por cada ítem en la validación llevada a cabo por los expertos internacionales. Como ya hemos expresado en otro

---

<sup>2</sup> Por eso el ítem 99 y 110 tienen un asterisco en las Tablas 1, 2 y 3.

lugar, el peso de cada indicador se alcanzó a través del coeficiente de la V de Aiken obtenido en idoneidad (DÍEZ RIPOLLÉS y GARCÍA-ESPAÑA, 2019), que en todos los casos fue igual o superior a 0,73 y no mayor a 0,96. La principal ventaja de esta forma de ponderación es que no cambia la ponderación resultante de la validación de los ítems por los expertos internacionales, es decir, no se desvirtúa el promedio de ponderación de todos ellos. En la siguiente tabla se muestran los pesos de los diferentes ítems, identificados por su número y agrupados según el coeficiente de V de Aiken, así como la distancia entre ellos empezando por la parte baja de la tabla en donde el ítem 24 tiene un peso de 0,73 hasta alcanzar los 0,96 de los indicadores 92 y 93 en la parte superior de la tabla (ARENAS GARCÍA, 2021).

**Tabla 6.** Ponderación de los ítems según la V de Aiken

Nº de indicador	Total	Pesos o V de Aiken
92, 93	2	0,96
36, 107 y 117	3	0,94
86 ,88 y 101	3	0,92
126	1	0,90
1, 3, 91 y 99*	4	0,88
43, 52 y 120	3	0,87
11, 79 y 113	3	0,85
2, 33, 38, 42 y 100	5	0,83
21, 35, 50, 55, 62 y 68	6	0,81
64, 74 y 121	3	0,79
22, 25, 37, 81 y 82	5	0,77
24	1	0,73

## 5. Resultados

Ante todo, ya adelantamos con anterioridad uno de los resultados de la aplicación del instrumento RIMES en España, consistente en la eliminación de la práctica 110 y su sustitución por la regla 99. Este ha sido un resultado de la aplicación y puesta a prueba del instrumento RIMES de gran relevancia, ya que ha permitido identificar las graves dificultades inherentes al ítem 110 para obtener una respuesta fiable y replicable a nivel internacional. Ese obstáculo se ha salvado, como apuntamos antes, cambiando una práctica poco fiable por una regla que es más fácil de responder y de obtener fiabilidad. La sustitución en todo caso pudo hacerse en la medida en que el ítem 99 obtuvo buenas calificaciones en la V de Aiken, permitiendo mantener la validez del instrumento.

Por otra parte, la aplicación del instrumento RIMES en España se saldó con 31 ítems expresivos de exclusión social respondidos negativamente frente a los 8 ítems que, por el contrario, han sido respondidos afirmativamente. En la Tabla 7 se exponen cuáles han sido esas 8 reglas y prácticas según la cesta de origen.

**Tabla 7.** Indicadores que han sido respondidos afirmativamente en España

<b>Cestas</b>	<b>Ítems</b>	<b>Regla o práctica</b>
<b>1. Control of public spaces</b>	11. Discriminatory street police interventions (stop and search, arrests, frisks/body searches...) targeting specific groups occur regularly	Práctica
<b>2. Legal safeguards</b>	25. A significant number of mentally ill inmates serve their sentences in regular correctional facilities	Práctica
<b>3. Sentencing and sanctions systems</b>	37. The incarceration rate is higher than 120 inmates per 100,000 inhabitants	Práctica
	38. At least three quarters of the inmates are serving their sentences in closed prisons	Práctica
<b>4. Harshest penalties</b>	Ninguna	
<b>5. Prison rules</b>	Ninguna	
<b>6. Preventive intervention</b>	79. The maximum statutory term for pretrial detention exceeds 3 years	Regla
<b>7. Legal and social status of offenders and ex-offenders</b>	88. Legally resident foreigners may be deported if they receive a custodial sentence up to one year or a non-custodial sentence	Regla
<b>8. Police and criminal records</b>	99. Private employers which are not related to private security companies or to those working with children or vulnerable adults are entitled to request information about criminal records to potential employees.	Regla
<b>9. Youth criminal justice</b>	121. Custodial sanction is one out of three most common sanctions applied to minors	Práctica

De los 39 indicadores que conforman el instrumento RIMES, los 8 ítems expresivos de exclusión social que en España se dieron representan un 20,5%. El 79,5% restante corresponde a indicadores que en España no se confirmaron.

La mayoría de los ítems que han sido respondidos en España afirmativamente son prácticas, en concreto 5, frente a tan solo 3 reglas. El porcentaje de aquellas frente al total de prácticas del instrumento ( $n = 12$ ) es de un 42%, mientras que las 3 reglas respondidas afirmativamente representan un 11% del total de las reglas que componen el instrumento, que son 27.

Atendiendo a la distribución por cestas, en España concurre al menos un indicador que expresa exclusión social en siete de las nueve cestas. En las dos cestas restantes, la 4 (penas máximas) y la 5 (régimen penitenciario), todos los ítems se respondieron negativamente, es decir, ningún ítem expresivo de exclusión social se dio en España. La cesta sobre el “sistema de penas” es la que tiene más ítems expresivos de exclusión social con un total de 2 de los 5 indicadores de esa cesta, siendo ambas en este caso prácticas.

Las tres reglas respondidas afirmativamente se distribuyen entre las cestas referentes a “internamientos de seguridad”, “estatus legal y social de condenados y excondenados” y “registros policiales y penales”. Por su parte, las prácticas respondidas afirmativamente se distribuyen en cuatro de las seis cestas restantes (véase Tabla 7).

## 6. Conclusiones

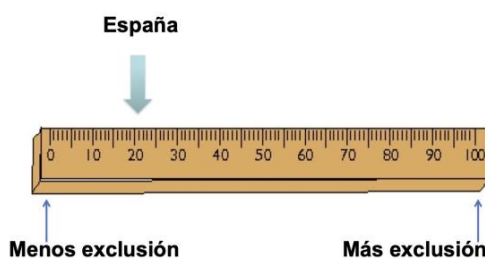
Con la aplicación del instrumento RIMES en España se pueden alcanzar algunas conclusiones generales sobre su réplica en otros países. También los resultados obtenidos permiten valorar la exclusión social generada por la política criminal española.

La aplicación del instrumento RIMES en España nos ha permitido, como se ha expuesto a lo largo del texto, localizar y solventar dificultades específicas o “cuellos de botella” a la hora de responder a las 39 reglas y prácticas que conforman el instrumento. Las limitaciones de fiabilidad encontradas en algunas prácticas se han solventado diseñando diversos protocolos para las prácticas más complejas y adaptando el procedimiento a su dificultad. Si bien se han podido sortear la mayoría de las dificultades encontradas, en un solo caso estas fueron insalvables, lo que derivó en la sustitución de una práctica (la 110) por una regla (la 99).

En cuanto a los resultados obtenidos en España con la aplicación del instrumento RIMES podemos establecer algunas conclusiones interesantes.

- Una mayoría sustanciosa de indicadores de política criminal que expresan exclusión social (31 indicadores) no se dan en el caso español. Aunque aún no se han establecido ni aplicado las reglas de ponderación de los diversos ítems y cestas, podemos plantear a modo de hipótesis que una respuesta afirmativa en 8 de los 39 ítems (20% de respuestas afirmativas), puede indicar que el sistema penal español no genera mucha exclusión social. Nos fundamos en la posición que ocupa en el continuo formado por los extremos mayor o menor exclusión social, en donde España se sitúa en el segmento del continuo más cercano al polo de menor exclusión social (véase la Figura 1).

**Figura 1.** Posición de España en el continuo de menos a más exclusión social



- Esa misma posición parece acreditar, a pesar de no haber obtenido aún resultados de la aplicación del instrumento en otros países, que este es suficientemente discriminatorio en la medida en que deja espacio por uno y otro lado para colocar sistemas político-criminales de otros países que podrían generar menos o más exclusión social que el español. Es decir, el instrumento no tiende a llevar a los países, a juzgar por España, a uno de los dos extremos.

- Teniendo en cuenta el número de reglas y prácticas que han sido respondidas afirmativamente y en la medida en que ha sido mayor el número de prácticas tanto en términos absolutos como relativos, podemos decir que en España no es tanto en las reglas como en una determinada forma de aplicar algunas de ellas donde se computan los efectos socialmente excluyentes.
- La política penitenciaria española ha sido caracterizada internacionalmente por su progresismo. Esto se revela de alguna forma en el hecho de que ningún indicador de la cesta relativa a “régimen penitenciario” ha sido respondido afirmativamente. Tampoco se ha respondido afirmativamente ninguno de los indicadores que conforman la cesta de “penas máximas”. Con respecto a esta cesta, aunque es cierto que la reciente incorporación en el Código penal español de la prisión permanente revisable no ha permitido dar respuesta al indicador relativo al promedio de su duración, los ítems referidos a la pena de muerte y a la posibilidad de revisión de la cadena perpetua muestran una política criminal española alejada de los parámetros de exclusión social.
- Un resultado de la aplicación del instrumento RIMES en España es que permite corroborar la necesidad de abordar la comparación de las políticas criminales nacionales desde un modelo alternativo al de rigorismo punitivo. Obsérvese que ha sido en la cesta referida al “sistema de penas” donde más ítems se han respondido positivamente. En concreto, la tasa de presos en España supera los 120 por 100.000 habitantes y al menos tres cuartas partes de los presos en España cumplen condena en prisiones cerradas. Si se hubiera limitado la comparación internacional a la tasa de encarcelamiento o a este y a algún otro indicador cercano, la política criminal española hubiera quedado tildada de rigorista. Sin embargo, a partir de un modelo comparativo más complejo, atento a un número mayor de medidas de intervención penal, como es el caso del RIMES, inspirado en los presupuestos de Díez Ripollés, las cosas se ven de otro modo. La política criminal española valorada en su conjunto, y a salvo de comparaciones posteriores con otros países, no parece ser especialmente excluyente. Este resultado cuestiona algunas propuestas que consideran que la tasa de encarcelamiento es un indicador suficientemente comprensivo a los efectos de caracterizar políticas criminales nacionales en su conjunto (LAPPI-SEPPÄLÄ, 2008; WEBSTER-DOOB, 2007).

Una vez explorada la aplicación en España, RIMES cobra sentido como instrumento de comparación internacional. Por ello, en estos momentos el equipo RIMES está dedicado a la aplicación del instrumento a nivel internacional. En concreto, estamos aplicando el instrumento validado a los sistemas penales de cuatro países europeos (Polonia, Reino Unido, Alemania e Italia) y dos estados de EE.UU. (California y Nueva York), verificando la concurrencia o no de los 39 ítems que conforman el instrumento. Dos investigadores del equipo se encargan de cumplimentar los 39 ítems en cada uno de los seis lugares elegidos. De cara a verificar la fiabilidad de las respuestas, en cada país se ha conectado al menos con un experto en la materia, escogido por lo general entre los expertos de ese país que previamente han colaborado en la validación del instrumento, quien nos guiará y ayudará a obtener la información que necesitamos. En los ítems que se refieren a reglas se requerirá estudiar la legislación vigente en el país de referencia. Para cumplimentar los ítems que se refieren a prácticas se buscarán datos estadísticos oficiales o, en caso necesario, se realizará trabajo de campo. Al final, un experto de cada país estudiado revisará los resultados obtenidos, mediante un informe en el que evaluará si

el equipo de investigación ha trabajado adecuadamente cada uno de los ítems de la herramienta, salvando la fiabilidad de las respuestas. Con todo ello, esperamos poder demostrar las virtudes de esta herramienta y su utilidad político-criminal.

## 7. Referencias bibliográficas

Lewis R. AIKEN (1980), "Content validity and reliability of single items or questionnaires", *Educational and Psychological Measurement*, 40, págs. 955-959.

Lorea ARENAS GARCÍA (2021), "Constructing and validating an instrument to compare national criminal justice policies". *Revista Criminalidad de la Policía Nacional de Colombia*. En prensa.

Mick CAVADINO y James DIGNAN (2006), *Penal Systems*. London: Sage Publications.

José Luis DÍEZ-RIPOLLÉS (2004), "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 6.

José Luis DÍEZ-RIPOLLÉS (2011), "La dimensión inclusión / exclusión social como guía de la política criminal comparada", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 13(12), págs. 1-36, <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-12.pdf>

José Luis DÍEZ-RIPOLLÉS (2013), "Social Inclusion and Comparative Criminal Justice Policy", *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 14, págs. 62-78.

José Luis DÍEZ-RIPOLLÉS y Elisa GARCÍA-ESPAÑA (2019), "RIMES: An Instrument to Compare National Criminal Justice Policies From the Social Exclusion Dimension", *International E-journal of Criminal Sciences*, 13.

Lynd HINDS (2005), "Crime control in Western countries", en PRATT J, BROWN D, BROWN M, HALLSWORTH S, MORRISON W. *The New Punitiveness*. Cullompton: Willan Publishing, págs. 346 y ss.

Rasmus LAHTI (2000), "Towards a rational and human criminal policy", *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 1, págs. 141-155.

Tapio LAPPI-SEPPÄLÄ (2007), "Penal policy in Scandinavia", en Michael TONRY (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 36): Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 217-295.

Tapio LAPPI-SEPPÄLÄ (2008), "Trust, welfare, and political culture: Explaining differences in national penal policies", en TONRY M (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 37)*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 313-387.

Elena LARRAURI (2009), "La economía política del castigo", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 11-06, págs. 1-22.

David NELKEN (2005), "When is a Society Non-Punitive? The Italian Case", en PRATT J, BROWN D et al. (Eds.) *New Punitiveness: Trends, Theories, Perspectives*, págs. 218-235.

David NELKEN (2010), *Comparative Criminal Justice*. Los Angeles: Sage Publications.

Tim NEWBURN (2007), “Tough on Crime: Penal Policy in England and Wales”, en Michael TONRY (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 36): Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 425-470.

Sebastian ROCHÉ (2007), “Criminal justice policy in France: Illusions of severity”, en Michael TONRY (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 36): Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 471-550.

Sonja SNACKEN (2007), “Penal policy and practice in Belgium”, en Michael TONRY (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 36): Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 127-215

Josep Maria TAMARIT SUMALLA (2007), “Sistema de sanciones y política criminal: un estudio de Derecho comparado europeo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 09-06.

Michel TONRY (2007), “Determinants of penal policies”, en Michael TONRY (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 36): Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 1-48.

Cherly WEBSTER y Anthony DOOB (2007), “Punitive trends and stable imprisonment rates in Canada”, en Michael TONRY (Ed.) *Crime and Justice (Vol. 36): Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, págs. 297–369.